

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIO: OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**

**ACTO IMPUGNADO:**

La omisión del OPLEV para ministrar oportunamente el financiamiento público correspondiente al año en curso, en particular el del mes de octubre, lo que contraviene el artículo 41 constitucional, así como diversas disposiciones legales, en perjuicio de las actividades del partido actor, violentando los principios de autonomía política, libertad de acción y ejecución, de difusión política, desarrollo de la cultura democrática y del empoderamiento de las mujeres.

**ANTECEDENTES:**

**1. Presupuesto de egresos ejercicio 2016.** El 29 de diciembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el decreto número 623 de presupuesto de egresos de esa entidad federativa para el ejercicio fiscal 2016, cuyo artículo 14 señala el importe autorizado para el OPLEV, además de establecer el monto para el financiamiento público estatal de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, así como su distribución.

**2. Redistribución presupuestal.** En uso de sus atribuciones, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-23/2016 de 14 de enero de 2016, el Consejo General del OPLEV aprobó la redistribución del presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal 2016, cuyo anexo incluyó el gasto previsto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, así como su forma de distribución y calendarización mensual por partida, de enero a diciembre, del ejercicio en cuestión, además, se ordenó comunicar el contenido del acuerdo a la SEFIPLAN, publicarlo por estrados y en la página de internet del OPLEV.

**3. Primer exhorto a la SEFIPLAN.** El 28 de enero siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLE-VER/CG-32/2016 por el cual se exhorta a la SEFIPLAN para que le proporcione las ministraciones pendientes de entregar, correspondientes a los ejercicios presupuestales 2013, 2014 y 2015, autorizadas a dicho órgano electoral por la cantidad de \$40,730,301.00.

**4. Segundo exhorto a la SEFIPLAN.** Por acuerdo A188/OPLE/VER/CG/30-06-16 de 30 de junio siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó exhortar a la SEFIPLAN para que le proporcione a la brevedad las ministraciones pendientes de entregar, correspondientes al ejercicio 2016, autorizadas por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, precisando que también existe un adeudo relativo a la ampliación presupuestal del ejercicio

2015, por lo que tales adeudos, calculados al primer semestre del presente año, eran: \$ 110,847,738.00. Insistiendo en que las ministraciones adeudadas han implicado el atraso y el incumplimiento de obligaciones fiscales, así como la existencia de pasivos con proveedores.

**5. Retención.** El catorce de julio siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo A194/OPLE/VER/CG/14-07-16, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo de dicho organismo, para que presente los recursos constitucionales y legales que correspondan, en vista del incumplimiento de pago de los ejercicios fiscales 2016, por parte de la SEFIPLAN y/o quien resulte responsable,

Consecuentemente, se promovió el Juicio Electoral identificado con la clave SUP-JE-83/2016 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue resuelto el pasado 19 de octubre, en el sentido de otorgarle a la SEFIPLAN y a las autoridades vinculadas, un plazo de cinco días para que entreguen al OPLEV las cantidades que correspondan, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Veracruz.

**6. Presentación del RAP.** El 20 de octubre, Fredy Marcos Valor, en su calidad de representante del PRD ante el Consejo General del OPLEV, interpuso recurso de apelación en contra de la omisión de dicho organismo de pagarle las prerrogativas dentro de los primeros cinco días de cada mes, en particular la del mes de octubre.

**7. Turno.** Mediante acuerdo de 27 de octubre, se recibió la documentación referida, por lo que el Presidente de éste Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

**8. Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de 31 de octubre, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el expediente en que se actúa y concedió vista a las partes del informe circunstanciado remitido por la autoridad señalada como responsable, para garantizar su derecho de audiencia, a la vez que requirió a la SEFIPLAN la remisión de un informe sobre el estado del pago de prerrogativas a dicho organismo electoral, incluyendo el mes de octubre.

**9. Desahogo de vista.** Por acuerdo de 7 de noviembre siguiente, se dio cuenta con el escrito del representante del PRD realizando manifestaciones en ejercicio del derecho de audiencia concedido; con la certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, donde hace constar que, transcurrido el plazo señalado para tal efecto, no se recibió escrito o promoción alguna por parte de la SEFIPLAN para el desahogo de la vista otorgada; así como con el oficio del Subprocurador de Asuntos Contenciosos de dicha Secretaría, donde pide una prórroga para ejercer tal derecho.

### **ESTUDIO DE FONDO:**

Del análisis sistemático de la demanda, el TEV advirtió que la pretensión final del actor consiste en que este Tribunal Electoral ordene a las responsables que realicen los pagos correspondientes a las prerrogativas del actor inmediatamente, ajustando el pago al plazo de los primeros cinco días previsto en la Ley.

De los autos que obran en autos se advierte que, de enero a septiembre, las transferencias realizadas por el OPLEV al partido actor, no han acontecido dentro de los cinco días naturales de cada mes, término previsto en el artículo 117, fracción III, del Código Electoral, es decir, **se observa que el pago se realizó fuera del plazo de ley**, lo cual viola dicha disposición normativa.

Por tanto, está acreditada la omisión del OPLEV para ministrar oportunamente las prerrogativas del partido actor, dentro de los primeros cinco días de cada mes, como legalmente corresponde, violando las disposiciones constitucionales y legales, durante los meses en análisis.

Respecto al pago correspondiente al mes de octubre del año en curso, de las constancias que obran en autos se advierte que, en su informe circunstanciado, el OPLEV manifestó que a la fecha no han sido depositadas a ese organismo las prerrogativas que corresponden al PRD, es decir, que se encuentran pendientes de pago y serán depositadas en cuanto sean puestas a disposición de ese órgano electoral por parte de la SEFIPLAN.

### **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios formulados por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo precisado en el Considerando Cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, en lo sucesivo, realice las ministraciones al partido actor de forma oportuna, ajustando el pago de prerrogativas al plazo de los primeros cinco días naturales de cada mes.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Tesorero Estatal, realizar la ministración al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, de la prerrogativa del partido actor correspondiente al mes de octubre del presente año, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos del Considerando supracitado.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, recibido el depósito de la prerrogativa del partido actor correspondiente al mes de octubre del presente año, la ponga a disposición del citado partido dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en términos del Considerando supracitado.

QUINTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contraloría General del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, y; a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos del Considerando supracitado.

## FLUJOGRAMA RAP 80/2016

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

1. Presupuesto de egresos ejercicio 2016. El 29 de diciembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el decreto número 623 de presupuesto de egresos de esa entidad federativa para el ejercicio fiscal 2016, cuyo artículo 14 señala el importe autorizado para el OPLEV, además de establecer el monto para el financiamiento público estatal de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, así como su distribución.
2. Redistribución presupuestal. En uso de sus atribuciones, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-23/2016 de 14 de enero de 2016, el Consejo General del OPLEV aprobó la redistribución del presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal 2016, cuyo anexo incluyó el gasto previsto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, así como su forma de distribución y calendarización mensual por partida, de enero a diciembre, del ejercicio en cuestión, además, se ordenó comunicar el contenido del acuerdo a la SEFIPLAN, publicarlo por estrados y en la página de internet del OPLEV.
3. Primer exhorto a la SEFIPLAN. El 28 de enero siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLE-VER/CG-32/2016 por el cual se exhorta a la SEFIPLAN para que le proporcione las ministraciones pendientes de entregar, correspondientes a los ejercicios presupuestales 2013, 2014 y 2015, autorizadas a dicho órgano electoral por la cantidad de \$40,730,301.00.
4. Segundo exhorto a la SEFIPLAN. Por acuerdo A188/OPLE/VER/CG/30-06-16 de 30 de junio siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó exhortar a la SEFIPLAN para que le proporcione a la brevedad las ministraciones pendientes de entregar, correspondientes al ejercicio 2016, autorizadas por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, precisando que también existe un adeudo relativo a la ampliación presupuestal del ejercicio 2015, por lo que tales adeudos, calculados al primer semestre del presente año, eran: \$ 110,847,738.00. Insistiendo en que las ministraciones adeudadas han implicado el atraso y el incumplimiento de obligaciones fiscales, así como la existencia de pasivos con proveedores.
5. Retención. El catorce de julio siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo A194/OPLE/VER/CG/14-07-16, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo de dicho organismo, para que presente los recursos constitucionales y legales que correspondan, en vista del incumplimiento de pago de los ejercicios fiscales 2016, por parte de la SEFIPLAN y/o quien resulte responsable, Consecuentemente, se promovió el Juicio Electoral identificado con la clave SUP-JE-83/2016 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue resuelto el pasado 19 de octubre, en el sentido de otorgarle a la SEFIPLAN y a las autoridades vinculadas, un plazo de cinco días para que entreguen al OPLEV las cantidades que correspondan, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Veracruz.
6. Presentación del RAP. El 20 de octubre, Fredy Marcos Valor, en su calidad de representante del PRD ante el Consejo General del OPLEV, interpuso recurso de apelación en contra de la omisión de dicho organismo de pagarle las prerrogativas dentro de los primeros cinco días de cada mes, en particular la del mes de octubre.
7. Turno. Mediante acuerdo de 27 de octubre, se recibió la documentación referida, por lo que el Presidente de éste Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.
8. Radicación y requerimiento. Mediante acuerdo de 31 de octubre, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el expediente en que se actúa y concedió vista a las partes del informe circunstanciado remitido por la autoridad señalada como responsable, para garantizar su derecho de audiencia, a la vez que requirió a la SEFIPLAN la remisión de un informe sobre el estado del pago de prerrogativas a dicho organismo electoral, incluyendo el mes de octubre.
9. Desahogo de vista. Por acuerdo de 7 de noviembre siguiente, se dio cuenta con el escrito del representante del PRD realizando manifestaciones en ejercicio del derecho de audiencia concedido; con la certificación realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, donde hace constar que, transcurrido el plazo señalado para tal efecto, no se recibió escrito o promoción alguna por parte de la SEFIPLAN para el desahogo de la vista otorgada; así como con el oficio del Subprocurador de Asuntos Contenciosos de dicha Secretaría, donde pide una prórroga para ejercer tal derecho.

**ACTO  
IMPUGNADO**

La omisión del OPLEV para ministrar oportunamente el financiamiento público correspondiente al año en curso, en particular el del mes de octubre, lo que contraviene el artículo 41 constitucional, así como diversas disposiciones legales, en perjuicio de las actividades del partido actor, violentando los principios de autonomía política, libertad de acción y ejecución, de difusión política, desarrollo de la cultura democrática y del empoderamiento de las mujeres.

**CONSIDERACIONES**

**ESTUDIO DE FONDO**

Del análisis sistemático de la demanda, el TEV advirtió que la pretensión final del actor consiste en que este Tribunal Electoral ordene a las responsables que realicen los pagos correspondientes a las prerrogativas del actor inmediatamente, ajustando el pago al plazo de los primeros cinco días previsto en la Ley.

De los autos que obran en autos se advierte que, de enero a septiembre, las transferencias realizadas por el OPLEV al partido actor, no han acontecido dentro de los cinco días naturales de cada mes, término previsto en el artículo 117, fracción III, del Código Electoral, es decir, se observa que el pago se realizó fuera del plazo de ley, lo cual viola dicha disposición normativa.

Por tanto, está acreditada la omisión del OPLEV para ministrar oportunamente las prerrogativas del partido actor, dentro de los primeros cinco días de cada mes, como legalmente corresponde, violando las disposiciones constitucionales y legales, durante los meses en análisis.

Respecto al pago correspondiente al mes de octubre del año en curso, de las constancias que obran en autos se advierte que, en su informe circunstanciado, el OPLEV manifestó que a la fecha no han sido depositadas a ese organismo las prerrogativas que corresponden al PRD, es decir, que se encuentran pendientes de pago y serán depositadas en cuanto sean puestas a disposición de ese órgano electoral por parte de la SEFIPLAN.

**RESOLUCIÓN**

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios formulados por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo precisado en el Considerando Cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, en lo sucesivo, realice las ministraciones al partido actor de forma oportuna, ajustando el pago de prerrogativas al plazo de los primeros cinco días naturales de cada mes.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Tesorero Estatal, realizar la ministración al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, de la prerrogativa del partido actor correspondiente al mes de octubre del presente año, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos del Considerando supracitado.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, recibido el depósito de la prerrogativa del partido actor correspondiente al mes de octubre del presente año, la ponga a disposición del citado partido dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en términos del Considerando supracitado.

QUINTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contraloría General del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, y; a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos del Considerando supracitado.